

Año de 1840.

Lunes 21 de Diciembre.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 30 del mes proximo pasado, me dice lo siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha á D. Ramon María Calatraba, Contador general de Distribucion, lo siguiente.—Deseando que todos los empleados de este Ministerio de mi cargo se provean sin mas miramiento ni consideraciones que las que se funden en el mérito de buenos y constantes servicios, la capacidad proporcionada al destino, la providad y pureza acrisoladas, y el patriotismo mas acreditado, he creido conveniente adoptar las medidas que siguen.

1.^a Se establecerá una Comision de Gefes superiores de Hacienda, á fin de que tomando conocimiento de las circunstancias y servicios de todos los empleados actuales, de los cesantes, y de los que aspiren á ascenso ó colocacion, forme listas de las personas que califique de actas por todos títulos para obtener los diferentes destinos de la carrera segun la clasificacion del Real decreto orgánico de 7 de Febrero de 1827, con exclusion de los Gefes de las oficinas generales y de los Intendentes de las provincias. La Comision celebrará sus sesiones en una sala de la Direccion general de Rentas.

2.^a Se nombran para esta Comision á D. Ramon María Calatraba, Contador general de Distribucion, Presidente; y vocales D. Manuel Gonzalez Bravo, Contador general de Valores, Don José María Secades, D. Rafael Jimenez Frontin y D. Pedro Surra y Rul, Directores generales de Rentas, D. Mateo Miguél Aillon, Ministro togado del Tribunal mayor de cuentas, Don José María Barona, Intendente en comision de esta provincia y Secretario sin voto, D. Jacinto Martinez Mayor, segundo comandante del primer Batallon de la Milicia Nacional de esta Capital y auxiliar de este Ministerio.

3.^a Se pasarán á esta Comision por conducto

de su Secretario todos los expedientes y papeles remitidos por las Juntas que han sido gubernativas de las provincias y por los Intendentes y Gefes administrativos propietarios ó provisionales de las mismas provincias, relativos á las separaciones y suspensiones de empleados, ó indicaciones para proceder á la separacion de otros y á recomendaciones en favor de los nombrados ó puestos interinamente, y tambien las solicitudes de todos los aspirantes á empleos. Las Direcciones y las Contadurías generales pasarán á la Comision todas las instancias que obrén en sus oficinas sobre pretensiones de igual naturaleza, clasificándolas en la forma conveniente, á fin de lograr el objeto importantísimo de que no queden sin tomarse en consideracion las gestiones de cuantos aspiren á destinos.

4.^a La Comision se ocupará desde luego en discernir y determinar los que por sus circunstancias merecian ser empleados desde luego, los que deban ser atendidos en adelante y los que carezcan de título legítimo para vivir de sueldo de la Nacion.

5.^a Antes de decidirse la Comision á formar sus listas examinará escrupulosamente los motivos que consten para la declaracion de los actuales cesantes, y tambien las pruebas que hayan dado de actitud y honradez durante su servicio, á cuyo fin solicitará por medio de su Secretario y obtendrá de este Ministerio de Hacienda y de todas su oficinas generales, cuantas noticias y antecedentes obrén en uno y otros.

6.^a Mientras en virtud de las listas de la Comision no se hagan los nombramientos de los empleos vacantes, continuarán éstos servidos por las personas que se hallaren desempeñándolos en la actualidad, cualquiera que sea al origen de sus nombramientos.

7.^a Se encarga muy particularmente á la Comision que al hacer sus listas no pierdan ni un momento de vista la urgente necesidad y la imprescindible conveniencia pública de cercenar el gasto que grava al presupuesto de la Nacion por sueldos de cesantes.

Y 8ª. Todas las instancias que se dirijan á este Ministerio en solicitud de empleos, se remitan á la Comision por medio de su Secretario, á quien se faculta para que atienda á este encargo con preferencia al negociado que desempeña en este Ministerio. Todo lo que comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, llamando muy particularmente su atencion sobre la urgente necesidad de que se prefiera para su muy pronto despacho el de todo lo relativo á Jefes de Administracion en las provincias y á Comandantes del Resguardo, porque sin arreglar esta parte del personal, no es posible que la recaudacion de las rentas marche en sentido directo de las necesidades públicas. De órden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1840.—El Subsecretario, Cesareo Maria Saenz.—Sr. Intendente de Palencia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento del público. Palencia 12 de Diciembre de 1840.—Manuel Nuñez.

La Direccion general de Rentas provinciales, me dice con fecha 11 del actual, lo que sigue.

La Regencia provisional del Reino, en su órden comunicada á esta Direccion por el Ministerio de Hacienda en 23 de Noviembre último, se ha servido acceder á que el arriendo colectivo de la renta de aguardientes y licores que estaba á nombre de D. Ramon de Llano y Chavarri, se traspase á D. Mariano Carsí, bajo las mismas condiciones en que aquel lo tenia, y otras que se expresan en el convenio ajustado entre el Ministerio de Hacienda y el nuevo arrendatario. A consecuencia de esta disposicion se formalizó la correspondiente escritura de arrendamiento con las solemnidades oportunas; y quedando por este acto el citado D. Mariano Carsí subrogado en todos los derechos, acciones y atribuciones que competen á la Hacienda pública para la administracion, recaudacion y cobranza de los que constituyen la expresada renta, ha acordado esta Direccion manifestarlo á V. S. para que con toda brevedad se sirva disponer que se dé á reconocer al expresado D. Mariano Carsí, y á sus representantes en esta provincia, por tal arrendatario colectivo de dicha renta, en los mismos términos que lo fué el ya citado D. Ramon Llano y Chavarri, como se previno en las condiciones y advertencias contenidas en la circular de esta Direccion de 16 de Junio del corriente año, las cuales hará V. S. que se lleven á pura y debida ejecucion y que ademas se preste al nuevo arrendatario toda la proteccion y auxilio que necesite, segun se dispone en la condicion 20 de la misma circular; á cuyo efecto lo hará V. S. así entender á todos los empleados de Hacienda y Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia; en el concepto de que el Gobierno desea que los

derechos y obligaciones que por virtud de este contrato se transfirieron á cada una de las partes, sean religiosamente cumplidas, para evitar de este modo las reclamaciones que en otro caso serán inevitables.—Del recibo de esta órden, así como de las providencias que V. S. acuerde para su ejecucion, se servirá dar parte con toda brevedad á esta Direccion para los efectos oportunos.

Palencia 15 de Diciembre de 1840.—Manuel Nuñez.

Junta de Dotacion de Culto y Clero de la Diócesis de Palencia.

La Junta Superior ha comunicado á la de esta Diócesis, con fecha 4 del corriente, la circular que sigue.

Por decreto de la Regencia provisional del Reino, expedido en 4 de Noviembre próximo pasado y circulado para su cumplimiento por el Ministerio de Hacienda con la propia fecha, se determinó que todas las rentas, contribuciones, derechos y arbitrios, que por cualquiera motivo hubieren sufrido alguna alteracion ó variacion por efectos de los últimos sucesos de las Provincias, volviesen al estado que tenían en 1.º de Setiembre de este año, y que se posesen en entera observancia y ejecucion las instrucciones, reglamentos y órdenes generales que se hallaban vigentes en la época citada, concernientes á la administracion y recaudacion.

En la generalidad de esta disposicion se halla comprendida la contribucion del 4 por 100 sobre los frutos de la tierra y de los ganados, así como la primicia y demas que contiene la ley de 16 de Julio del corriente año, con entera sujecion á sus prevenciones, á las de la Instrucción de 25 del propio mes, y á las de la circular de esta Junta superior, expedida en 4 de Agosto despues de aprobada por el Gobierno supremo.

La expresada Junta superior, ha acordado manifestarlo así expresamente por medio de esta circular, á fin de que sirva de gobierno á las del Culto y Clero en las Diócesis, y consiguiente á ello practiquen con energia y perseverancia todas las gestiones oportunas, para que lo dispuesto por la Regencia tenga cumplido efecto, impetrando el auxilio de las autoridades en cuanto sea necesario, y dando cuenta á esta referida Junta superior de lo que se adelante en el asunto, así como de los obstáculos que puedan ofrecerse y que no sea posible vencer, pues acerca de ellos (si ocurriesen, que no es de esperar) la Junta superior procurará removerlos por sí, si estuviere en sus facultades, ó los hará presentes al Gobierno para la conveniente resolucion.

Al hacer á V. S. estas indicaciones, debe añadir la Junta superior, que se ponga en planta en esa Diócesis la intervencion exacta, vigorosa y completa, que estableció la instruccion y prevenciones citadas de 25 de Julio y 4 de Agosto,

que cesen en su ejercicio si no han cesado ya las Juntas Diocesanas de 1839, y que haya una gran puntualidad en la remesa de estados, cuentas y demas documentos que deben remitirse. Al propio fin se hacen por el Contador general las advertencias necesarias á las de Diócesis, y la Junta superior espera que la que V. S. preside procurará llenar cumplidamente sus deberes, y que se me dará aviso sin dilacion del recibo de esta orden y de quedar en observarla. Dios, guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1840.—P. I. del Señor Presidente, Antonio, Arzobispo electo de Valencia.

Lo que ha resuelto esta Junta se inserte en el Boletín oficial de la Provincia para inteligencia de los contribuyentes y colectores, á quienes

previene que sin dejar de continuar enérgicamente la recaudacion hasta su completo, avisando cuantos obstáculos ofrezcan, que la Junta apoyada en las autoridades civiles removerá con mano fuerte, remitan con premura y tan luego como llegue el Boletín á los pueblos la tasación ó estado de lo colectado hasta el día, con el V.º B.º de los Alcaldes y demas requisitos de instruccion; debiendo presentar nota ó estado supletorio de lo que se cobre despues de remitida la citada tasación, pues la grave necesidad del Clero demanda la mayor celeridad en el cumplimiento de este servicio, y el que le demore sufrirá todo el peso de la responsabilidad. Palencia 11 de Diciembre de 1840.—Gaspar de Cos y Soberón, Presidente.—Mariano Amor, Vocal Secretario.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Hallándose en la Secretaría de esta Diputacion las Cartas de pago procedentes de liquidaciones de suministros, correspondientes á los pueblos y por las cantidades que á continuacion se expresan, se previene á sus respectivas Justicias que diputen persona autorizada competentemente para recogerlas.

PUEBLOS.	TRIMESTRES.	VALOR DE LAS CARTAS DE PAGO.	
		Reales.	Mrs.
Antigüedad.	4.º de 1836.	140	6
Abia de las Torres.	1.º de 1839.	232	6
Bertavillo.	2.º, 3.º de 1838.	144	28
Boadilla de Rioseco.	1.º de 1839.	51	2
Frómista.	1.º de 1840.	1222	22
Saldaña.	3.º, 4.º de 1839.	5337	7
Astudillo.	3.º, 4.º de idem.	1110	16
Loma.	2.º, 3.º de idem.	156	31
Magaz.	3.º de . . . idem.	335	8
Osorno.	2.º, 3.º, 4.º de idem.	612	
Poblacion de Arroyo.	2.º de 1838 y 2.º de 1839.	482	33
Poblacion de Cerrato.	2.º de 1840.	118	16
Pedraza.	4.º de 1839 y 1.º de 1840.	259	22
Quintana del Puente.	1.º, 2.º de 1839.	61	8
Renedo de Valdavia.	3.º de 1838 y 3.º y 4.º de 1839.	4526	6
Valle de Cerrato.	3.º de idem y 3.º de . . idem.	163	12
Villabastas.	3.º de 1839.	165	10
Villahan de Palenzuela.	3.º, 4.º de id.	402	

Palencia 14 de Diciembre 1840.—Angel Anaya, Diputado.—P. O. D. S., Santiago Diez Quijada.

ANUNCIOS.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de esta Provincia.

Con fecha 16 del corriente aprobó el Señor Intendente de Hacienda Nacional de la misma, el remate celebrado en 10 del mismo de 227 fincas que radican en término de Fuentes de D. Bernando, y correspondieron á diferentes Conventos. Palencia 19 de Diciembre de 1840.—C. C. I. Eusebio Lopez Marin.

Concluyéndose el 31 del corriente la contrata ó remate de los Bagages correspondientes á este

Cantón, esperamos de V. se sirva insertarlo en el Boletín oficial, para que se celebre el nuevo remate para el día 30 del corriente y hora de las 11 de la mañana, en el local de la Sala del Ayuntamiento de esta Ciudad. Palencia 19 de Diciembre de 1840.—Miguel de Soto.—Santiago Horteiga.

En el día 15 del corriente desapareció de las inmediaciones de Villamartin de Campos una burra de pelo castaño oscuro, cerrada, que tiene el lomo esquilado y la cola dada tres ó cuatro tigeretadas. La persona que la hubiese encontrado se servirá avisar al Cirujano de dicho Pueblo, el que dará el hallazgo.

GOBIERNO POLITICO DE PALENCIA.

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y jornales del Campo en los mercados y dias que se marcarán, con expresion del temporal y alteracion que ha experimentado la salud pública.

PUEBLOS.	FECHAS.	PRECIOS DE LOS FRUTOS.																	Jornal del Campo.	TEMPORAL.	SALUD PÚBLICA.
		GRANOS, SEMILLAS Y LEGUMBRES.							CALDOS.					CARNES.							
		FANEGA CASTELLANA.							ARROBA CASTELLANA.					LIBRA CASTELLANA.							
		Trigo.	Centeno.	Cebada.	Alubias.	Tiños o Guisantes.	Yeros.	Garbanzos.	Arroz.	Para comer.	Para fábricas.	Vino Común.	Vino Generoso.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Tocino.				
rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	rs. @	rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	ct. ^s	ct. ^s	rs.	reales.					
Herrera.	1. ^a Semana de Noviembre. . .	23	15	14	56	18	15	74	»	68	52	14	54	40	8	»	14	5	Lluvioso. . . .	Buena.	
Herrera.	2. ^a id. de id. . .	21	15	15	56	19	16	79	»	64	50	14	54	40	8	»	14	5	Idem.	Idem.	
Herrera.	3. ^a id. de id. . .	22	16	15	56	18	18	74	»	62	50	14	54	40	8	»	14	5	Idem.	Idem.	
Herrera.	4. ^a id. de id. . .	23	18	15	58	18	18	72	»	66	52	14	50	40	8	»	14	5	Bueno.	Idem.	
Astudillo.	1. ^a id. de Diciembre. . .	21	16	12	70	36	»	83	30	64	»	9	»	30	10	12	12	3 1/2	Hielos.	Idem.	
Cervera.	Idem.	26	16	16	48	30	20	60	36	76	50	13	»	35	9	10	18	5	Idem.	Flusion de ojos bastante general.	
Palencia.	Idem.	20	12	11	64	25	15	76	32	70	64	16	60	46	12	12	14	4	Idem.	Buena.	
Astudillo.	2. ^a id. de id. . .	21	16	12	70	36	»	83	30	64	»	9	»	30	10	12	10	3 1/2	Frio.	Idem.	
Palencia.	Idem.	20	14	11	64	25	17	76	32	70	64	16	62	44	14	14	16	4	Idem.	Idem.	

Palencia 16 de Diciembre de 1840. = Canuto Aguado.

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA,

del Lunes 21 de Diciembre de 1840.

COMISION DE LA EMPRESA DE AGUARDIENTES Y LICORES.

Todos los pueblos de esta Provincia que han estado encabezados por dicha renta en el presente año, y no han sido licitados en arriendo para el próximo venidero, satisfarán la misma cantidad que hasta ahora, en los mismos términos y trimestres que hasta aquí lo han verificado, cuidando los Ayuntamientos de su administracion y recaudacion con arreglo á Reales órdenes. Palencia 18 de Diciembre de 1840.=P. P. de D. Francisco Paula Orense, Nicolás Benavides.

Las Justicias de los pueblos anotados á continuacion, y que habiendo estado arrendado el ramo en el presente año, no se han presentado licitadores para el próximo venidero, son obligadas á dar poder cumplido á nombre de las mismas á sugeto de su confianza, para que personándose los del partido de la Capital en esta Ciudad á D. Francisco Paula Orense, y los del partido de Carrion á Don Mariano Santos Calleja, procedan al encabezamiento de los derechos que por consumos del citado ramo deben satisfacer en el referido año de 1841; en inteligencia de que si no lo verifican para fin del presente mes, se les cargará y exigirá la misma cantidad que han producido por arriendo en el presente de 1840. Palencia 18 de Diciembre de 1840.=P. P. de D. Francisco Paula Orense, Nicolás Benavides.

PUEBLOS DEL PARTIDO DE LA CAPITAL.

Velmonte.

Castil de Vela.

Becerril.

Calabazanos.

Villamediana.

Hérmedes.

Villamuriel.

Magáz.

Husillos.

Palenzuela.

PALENCIA: IMPRENTA DE MARIANO GARRIDO.